

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. QEM-09451
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000181**

Bogotá, 30/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN QEM-09451
TITULAR: MARTHA LUCIA HOYOS GUTIERREZ Y JULIO CESAR SEGURA
MINERAL: MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION
ÁREA DEL TÍTULO: 1.641,8001 Ha
DEPARTAMENTO: CORDOBA
MUNICIPIO: MONTELIBANO Y PLANETA RICA
FECHA DE RMN: 29 DE MARZO DE 2019
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 28 de marzo de 2019, la Autoridad Minera y la señora MARTHA LUCIA HOYOS GUTIERREZ y el señor JULIO CESAR SEGURA ABRIL, suscribieron el **Contrato de Concesión No. QEM-09451**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 1.641,8001 Ha, ubicada en el municipio de MONTELIBANO Y PLANETA RICA del departamento de Córdoba, por un término de 30 años, contados a partir del día 29 de marzo de 2019, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. QEM-09451** con Código en el Registro Minero Nacional QEM-09451 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de marzo de 2019, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. QEM-09451** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del CONCESIONARIO, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración y Programa de

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 2

Trabajos y Obras PTC y Guías Minero Ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 2. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

- **Construcción y Montaje:** tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento de este periodo.
- **Plazo para la Explotación:** Corresponde al tiempo restante, en principio, VEINTICUATRO (24) AÑOS, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática y LA CONCEDENTE podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con el Decreto 1975 de 2016 o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

1.7 Que, mediante Resolución VSC No. 549 del 28 de septiembre del 2020, ejecutoriada y en firme el 19 de agosto de 2021 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 7 de julio del 2022, se declaró la CADUCIDAD del **Contrato de Concesión No. QEM-09451**, otorgado a los señores JULIO CESAR SEGURA ABRIL Y MARTHA LUCÍA HOYOS GUTIÉRREZ identificados con la C.C. No. 807470.683 y C.C. No. 42.984.663 respectivamente, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, esto es, por no acreditar el pago por concepto de canon superficiario correspondientes al primer año de la etapa de Exploración.

1.8 Que, mediante Resolución GSC No. 000164 del 10 de marzo de 2021, notificada por aviso AV-PARM-114, se dispuso “DECLARAN que los señores JULIO CESAR SEGURA ABRIL Y MARTHA LUCÍA HOYOS GUTIÉRREZ identificados con la C.C. No. 80.470.683 y C.C. No. 42.984.663 respectivamente y en calidad del titular del **Contrato de Concesión No. QEM-09451**, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- las siguientes sumas de dinero:

- TREINTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$36.019.338), más los intereses que se generen desde el 29 de marzo de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficiario del segundo (2º) año de la etapa de exploración del Contrato de Concesión No. QEM-09451, periodo del 29 de marzo de 2020 al 28 de marzo de 2021.” (...)

1.9 Una vez verificado el **Contrato Concesión No. QEM-09451** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Grupo Zonal, Punto de Atención Regional -PAR CARTAGENA o Grupo PIN haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Una vez consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, Expediente Minero, Anna Minería y Gestor Documental, se constata que no se encontraron radicados u oficios, mediante el cual se haya impulsado el trámite de liquidación del **Contrato de Concesión No. QEM-09451**.

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. QEM-09451**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 036 de fecha 05 de septiembre de 2025, el Concepto Técnico No. PARCAR No. 698 de fecha 26 de septiembre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.11 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. QEM-09451**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 036 de 05 de septiembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Terminación del título minero de placa No QEM-09451 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 07 de julio de 2022.

En el área del del título minero de placa No QEM-09451 no se evidenciaron labores mineras.

Dentro del recorrido realizado no se evidencia afectaciones ambientales o aspectos que generen riesgo.

Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes.

Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir.

Este informe será parte integral del expediente No QEM-09451 para que se efectúen los respectivos pronunciamientos jurídicos.”

Mediante radicado No 20259110494361 de fecha 19 de diciembre de 2025, se dio traslado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS, los hallazgos evidenciados dentro de la inspección de recibo de área No. 036 de fecha 05 de septiembre de 2025.

Mediante radicados No 20259110494381 y No. 20259110494371 de fecha 19 de diciembre de 2025, se dio traslado a las Alcaldías Municipales de Montelíbano y Planeta Rica, respectivamente, los hallazgos evidenciados dentro de la inspección de recibo de área No. 036 de fecha 05 de septiembre de 2025.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico PARCAR No. 698 del 26 de septiembre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. QEM-09451**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. QEM-09451 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1. REQUERIR, al titular minero allegar el saldo faltante por valor de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$96.984), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago de acuerdo al artículo quinto de la resolución VSC No 0049 del 27 de julio de 2025.

3.2. REQUERIR, al titular minero allegar el pago de las cuotas 2, 3 y 4 que en su totalidad son DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$10.661.505), más los intereses causados a la fecha efectiva de pago de acuerdo al artículo quinto de la resolución VSC No 0049 del 27 de julio de 2025.

3.3. PRONUNCIAMIENTO JURIDICO, al momento que se otorga la caducidad del contrato de concesión No QEM-09451, el titular no dio cumplimiento del requerimiento de allegar la póliza minero ambiental constituida por el termino de 3 años, además en dicho momento no se encontraba embargado. Sin embargo, mediante radicado No 20251220611961 del 20 de marzo de 2025, se da Respuesta a solicitud de facilidad de pago. Cabe resaltar que en la

misma se manifiesta que para el caso particular teniendo en cuenta que se tienen dos inmuebles embargados, no es necesario constituir garantía.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. QEM-09451 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.”

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 25 de noviembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que en el aplicativo de cartera que el título minero existe deuda por valor de \$ 69.999.844, la cual está siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 100-2024, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente. Suma que se detalla a continuación:

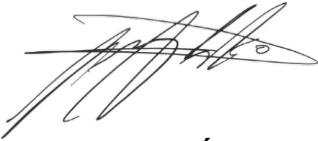
- TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$33.980.506) más los intereses que se generen desde el 29 de marzo de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del canon superficial correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido desde el 29 de marzo de 2019 hasta el 28 de marzo de 2020.
- TREINTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$36.019.338), más los intereses que se generen desde el 29 de marzo de 2020, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial del segundo (2º) año de la etapa de exploración del **Contrato de Concesión No. QEM-09451**, periodo del 29 de marzo de 2020 al 28 de marzo de 2021.” (...)

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. QEM-09451**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. QEM-09451** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.

4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Ana Milena Macea Ojeda – Abogada PARCAR
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC